Quito, a 28- XII-1.994

a.e.

di. 2c.

0000003

PROTOCOLIZACION DE:
CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A."

OTORGADA ENTRE:

PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS., PETROLEOS DEL CENTRO PETROLCENTRO C.A. Y SERVI PETRO ALFARO S.A.

CAPITAL SOCIAL:

S/. 300'000.000,oo

****

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@@

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante mi doctor Jaime Nolivos Maldonado, Notario Décimo Segundo del cantón Quito, comparecen: El Ingeniero Gustavo Sánchez Ramos e Ingeniero Angel Ricaurte Sánchez, de estado civil casados, a nombre y en representación de la Compañía PETROLEOS DE LOS SHYRIS SOCIEDAD ANONIMA PETROSHYRIS, en sus calidades respectivas de Presidente y Gerente General de dicha compañía, según consta de los nombramientos adjuntos; Señor Eduardo Kast y el Ingeniero Germán Molina, de estado civil casados, a nombre y en representación de la Compañía PETROLEOS DEL CENTRO PETROLCENTRO COMPAÑIA ANONIMA, en sus calidades de Presi-

e.e.

dente y Gerente General de dicha compañía, según consta de los nombramientos adjuntos; y, el Ingeniero Joffre Zambrano Mendoza y Pedro Esquettini Marín, de estado civil casados, a nombre y en representación de la compañía SERVI PETRO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA, en sus calidades respectivas de Presidente y Gerente General de dicha compañía, según consta de los nombramientos adjuntos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, a excepción del señor Eduardo Kast, que es de nacionalidad argentina, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, a excepción de los señores Eduardo Kast e Ingeniero Germán Molina, que son domiciliados en la ciudad de Ambato y el Ingeniero Joffre Zambrano Mendoza y Pedro Esquettini Marín, en la ciudad de Manta, todos ocasionalmente por esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces, a quienes conozco de que doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal a continuación transcribo:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la siguiente constitución de compañía: P R I M E R A: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura Pública, las siguientes personas jurídicas: PETROLEOS DE LOS SHYRIS SOCIEDAD ANONIMA PETROSHYRIS, legalmente representada por el Ingeniero Gustavo Sánchez Ramos, y el Ingeniero Angel Ricaurte Sánchez, en sus cali-

dades de Presidente y Gerente General respectivamente; PETROLEOS DEL CENTRO PETROLCENTRO COMPAÑIA ANONIMA, legalmente representada por el señor EDUARDO KAST y el Ingeniero Germán Molina, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente y la compañía SERVI PETRO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA, legalmente representada por el Ingeniero Joffre Zambrano Mendoza y Pedro Esquettini Marín, en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente.- Las personas jurídicas antes señaladas, en su orden tienen su domicilio en las siguientes ciudades: Quito, Ambato y Manta; sus representantes legales, así mismo, tienen sus domicilios en las ciudades señaladas, y a excepción de los de la ciudad de Quito, están de paso por esta ciudad, casados todos.- Tanto las personas jurídicas como las naturales son de nacionalidad ecuatoriana, excepción hecha con el señor Eduardo Kast quien es de nacionalidad argentina.- **S E G U N D A: VOLUNTAD DE CONSTITUIR LA COMPAÑIA.-** Los comparecientes en la calidad que lo hacen, expresan de manera libre y voluntaria que es su decisión la de constituir una compañía anónima, la misma que se regirá por los preceptos legales de la Ley de Compañías, los presentes estatutos, así como leyes, reglamentos y más disposiciones legales aplicables para este tipo de compañías.- **T E R C E R A: ESTATUTOS.- C A P I T U L O P R I M E R O: DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJE-**

TO.- A R T I C U L O P R I M E R O: DENOMINACION.- La Compañía se denomina "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS COMPAÑIA ANONIMA".- A R T I C U L O S E G U N D O: NACIONALIDAD.- La compañía tiene condición nacional de ecuatoriana. Está sujeta a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la de compañías, y a los presentes Estatutos.- A R T I C U L O T E R C E R O: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista en estos Estatutos, puedan establecerse sucursales, agencias o delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas, en cualquier lugar del país o del exterior.- A R T I C U L O C U A R T O: PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como, la compañía podrá disolverse en forma anticipada, por resolución de la Junta General, o por las causas previstas por la Ley.- A R T I C U L O Q U I N T O: OBJETO.- El objeto social de la compañía será: Actuar como comercializadora en la distribución de combustibles, bien sea de manera directa o a través de terceros, conforme el ordenamiento legal; desarrollará todas las actividades incluso afines o complementarias, principales o secundarias, en la exploración, explo-

tación, refinación, comercialización y transporte de hidrocarburos, aceites, lubricantes, grasas, y sus derivados, sea a nivel nacional o internacional, de manera directa o a través de terceros; se dedicará a la importación, exportación, comercialización, representación, cambio, etcétera de repuestos, insumos, componentes, máquinas, etcétera para la industria en general.- La actividad del transporte, se la realizará a través de terceros sean/ personas naturales o jurídicas.- A efectos de cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** La compañía tiene un capital de trescientos millones de sucres dividido en trescientas acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al trescientos inclusive.- Se encuentra pagado en numerario en un veinte y cinco por ciento; conforme consta en el cuadro de integración del capital y el saldo será cancelado en el plazo legal señalado en la Ley.- **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, y los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los inte-

resados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente. **ARTICULO OCTAVO: TITULOS - ACCION.-** Las acciones se presentarán en títulos - acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO: ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aque-

llos en la Ley de Compañías, especialmente en el parágrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalen expresamente en los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O: TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente Ejecutivo, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título - acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- A las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- El Presidente Ejecutivo inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en

la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- **A R T I C U L O D E C I M O T E R C E R O: REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **A R T I C U L O D E C I M O C U A R T O: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho (198) a doscientos diez (210) de la Ley de Compañías vigentes.- **C A P I T U L O T E R C E R O: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- A R T I C U L O D E C I M O Q U I N T O: FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad

social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Directorio, Presidente Ejecutivo y Presidente del Directorio según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros o a través de actuaciones del Presidente Ejecutivo, separadamente o del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio en forma conjunta.- **A R T I C U L O D E C I M O S E X T O: DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio y el Presidente Ejecutivo, según lo previsto en los Estatutos.- **C A P I T U L O C U A R T O: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A R T I C U L O D E C I M O S E P T I M O: INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la Ley, los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales dentro de los límites establecidos por la Ley y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **A R T I C U L O D E C I M O O C T A V O: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: a) Designar por el período de dos años y remover a los miembros del Directorio y Comisarios de la Compa-

ría.- b) Orientar la actuación administrativa del Presidente del Directorio y de el Presidente Ejecutivo.- c) Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones.- d) Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales.- e) Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o normas de los Estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley.- f) Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Presidente del Directorio para la realización de actos y contratos que superen una cuantía que periódicamente fije la misma Junta, a excepción de aquellos y contratos que por compra de derivados de petróleo deban realizar regularmente.- g) Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía.- h) Ejercer la demás atribuciones que, por mandato de la Ley, le corresponden y que no pueden ser delegadas a otro órgano o personero de la compañía.- ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del

ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres (273) de la Ley de Compañías.- La Junta General Ordinaria podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- A R T I C U L O V I G E S I M O: CONVOCATORIAS.- Convocatorias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Presidente del Directorio, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la Convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de la reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio.- Se remitirá adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la dirección domiciliaria que hayan registrado en la compañía.- Convocatoria por Comisario.-

El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el Presidente del Directorio rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.- Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta.- Las Juntas

Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. - Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá: a) El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión.- b) La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión.- c) El día, fecha y hora de la reunión. La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas.- d) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta. No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley. En caso de que en la reunión vaya a tratarse algunos de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración. e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la memoria del administrador y el

informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios.- f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA.- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- A R T I C U L O V I G E S I M O P R I M E R O: LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevee en el Artículo siguiente.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E G U N D O: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los ar-

tículos anteriores la Junta General de Accionistas podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente del Directorio, a la falta de él por el accionista designado por la Junta.- Actuará como secretario el Presidente Ejecutivo, y en su falta, la persona que la Junta determine.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.-** Antes de que se declare instalada la Junta General el Secretario formará la lista de los asistentes, continuación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y accionistas.- El secretario

comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DERECHO DE INFORMACION.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.- No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante

poder notarial o carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía.- Contenido mínimo de la carta-poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente Ejecutivo y contendrá por lo menos: a) Lugar y fecha de emisión.- b) Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate.- c) Nombre y apellido del representante.- d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la Representación.- e) Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación.- Ni el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, los miembros del Directorio, los Comisarios de la compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales. Tampoco podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- A R T I C U L O V I G E S I M O S E P T I M O: QUORUM DE INSTALACION.- Caso General.- Para que la Junta General de accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital paga-

do.- En la Segunda Convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas, presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- Casos Especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria podrá instalarse una Junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.- A R T I C U L O V I G E S I M O O C T A V O: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.- No podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- A R T I C U L O V I G E S I M O N O V E N O: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.- Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reu-

nión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no voto habrá dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ACTAS.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. En el caso de Junta Universal al tenor del artículo doscientos ochenta (280) de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del Acta.- El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión.- b) El nombre de las personas que intervienen en ella, como Presidente y Secretario.- c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado.- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta.- e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere

deliberado y tomado resoluciones. Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco.- f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión.- g) La razón de la aprobación del acta se lo hiciere en la misma sesión.- Sistema de llevar las actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) Un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a mano al anverso y reverso en las cuales las actas figurarán una a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o b) En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente Ejecutivo y, que así mismo, no podrán dejar espacios en blanco en su texto. Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EXPEDIENTES.- De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria.- b) Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria.- c) Copia de las comunicaciones diri-

gidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas.- d) La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda.- e) Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta.- f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta junta.- g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta a la que se refieren los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve de la Ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los artículos doscientos veinte y nueve y doscientos noventa y dos de la referida Ley.- **CAPITULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente Ejecutivo; y, con-

juntamente el Presidente Ejecutivo y el Presidente del Directorio.- En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **A R T I C U L O T R I G E S I M O C U A R T O: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** La Compañía tendrá un Presidente del Directorio, que será elegido por el Directorio de entre los accionistas o no de la Compañía para un período de cuatro años, y que podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones del Presidente del Directorio: a) Presidir la Junta General de Accionistas; b) Convocar a la Junta General; c) Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en el otorgamiento de Escrituras Públicas de reforma de Estatutos, o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y, d) Intervenir con el Presidente Ejecutivo en todo acto o contrato que sobrepase la cuantía que periódicamente fije el Directorio; e) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones, de los reglamentos y de las leyes de la República en la correcta marcha de la sociedad; y,

f) Cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones y reglamentos así como las resoluciones de la Junta General y del Directorio.- A R T I C U L O T R I G E S I M O Q U I N T O:- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Directorio nombrará al Presidente Ejecutivo, de entre los accionistas o fuera de ellos por un período de dos años. El Presidente ejecutivo podrá ser reelegido por períodos iguales.- El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: a) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía así como señalar sus remuneraciones, actuará en forma conjunta con el Presidente del Directorio; b) Organizar las Oficinas de la Compañía y supervigilar las labores del personal de ella; c) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; d) Tener a su cargo la caja y cartera de valores; e) Presentar al Directorio un informe de Administración, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto de operaciones para el nuevo año y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; f) Llevar los libros de Actas, de Acciones y Talonarios de acción de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de

ella; g) Actuar de Secretario de la Junta General; h) Intervenir conjuntamente con el Presidente del Directorio, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los Estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía previa resolución de la Junta; i) Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley; j) Presentar al Directorio, mínimo de manera semestral, el presupuesto y el plan general de actividades, así como balances de comprobación e informes sobre la marcha de los negocios; k) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes

inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, debe ser siempre firmados conjuntamente por el Presidente Ejecutivo con el Presidente del Directorio o quienes los subroguen según estos estatutos.- La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD.-** El Presidente Ejecutivo está sujeto a la supervisión del Directorio y en caso que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo Doce de la Ley de Compañías, pero el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUBROGACION.-** Cuando faltare el Presidente del Directorio lo subrogará el Primer Director Principal.- En ausencia o imposibilidad del Presidente Ejecutivo lo reemplazará el Presidente del Directorio y a falta de éste la persona que el Directorio designe.- **CAPITULO SEXTO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO**

O C T A V O:- **COMPOSICION.-** El Directorio está compuesto de un mínimo de tres Directores y un máximo de siete Directores principales, cada uno de éllos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General.- Los vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas.- La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.- **A R T I C U L O T R I G E S I M O N O V E N O:- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** El Directorio será presidido por su Presidente y en su ausencia por el primer Director; en ausencia de los dos, por quien el Directorio designe.- Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.- **A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O:- REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-** El directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión de Directorio podrán realizarse mediante carta, télex, fax, telegráfica o telefónicamente.- **A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O P R I M E R O:- QUORUM.-** El Directorio sesionará validamente con la presidencia de por lo menos la

mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO:- MAYORIA.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.- ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO:- RESOLUCIONES ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal.- Cada uno de los directores podrán firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio.- ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO:- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar y remover a su Presidente y Presidente Ejecutivo.- b) Establecer la política general de la compañía.- c) Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social.- d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones.- e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar

su capital y nombrar a sus representantes.- f. Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente ejecutivo. g. Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- h. Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente.- i. Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- j. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General.- k. Cumplir con todas los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- CAPITULO SEPTIMO.- SUCURSALES.- A R

TICULO CUADRAGESIMO QUINTO:- Se establecen sucursales de la compañía en: Sucursal número uno, en Manta; y, Sucursal número dos, en Ambato.- Dichas sucursales se administrarán a través de factores de comercio.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:- El Directorio de la compañía fijará y establecerá los montos sobre los que actuarán cada una de las sucursales, áreas de influencia, responsabilidades, forma de administración, etcétera.- CAPITULO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.- La Junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente.- El Comisario Principal y su Suplente podrá ser indefinidamente reelegido.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- El Comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones especificas: UNO) Cerciorarse de la constitución y subsistencia

de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; DOS) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; TRES) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; CUATRO) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; CINCO) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la Ley; SEIS) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes; SIETE) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; OCHO) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; y, NUEVE) Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **C A P I T U L O N O V E N O.- M O V I M I E N T O E C O N O M I C O.- A R T I C U L O C U A D R A G E S I M O N O V E N O.- D E S T I N O D E U T I L I D A D E S Y B E N E F I C I O S.** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma

debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO:- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO DECIMO:- OTRAS NORMAS.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO:- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de Compañías. Para efectos de la disolución y liquidación se estará a lo que dispone la Ley de Compañías reformada. En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la Compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO SEGUNDO:- NORMAS COMPLE-**

MENTARIAS.- En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos Estatutos.- C U A R T A:- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital de la compañía que es de TRES CIENTOS MILLONES DE SUCRES, que se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento, de acuerdo al detalle constante en el siguiente cuadro.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.

NOMBRES.	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO.	NO. ACCIONES.
PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS.	100'000.000	25'000.000	100
PETROLEOS DEL CENTRO C.A. PETROLCENTRO	100'000.000	25'000.000	100
SERVI PETRO AL-FARO S.A.	100'000.000	25'000.000	100
TOTAL:	300'000.000	75'000.000	300

El saldo del capital será pagado dentro del plazo legal.- Q U I N T A:- Los accionistas, resuelven y autorizan al Doctor Iván Salcedo Coronel, Abogado para que realice todos los trámites que sean necesarios, ante cualquier Entidad o Institución, a efectos que el mencionado profesional pueda lograr la afiliación, aprobación, publicación, marginación, inscripción y/o cualquier otro trámite o solicitud,

tendiente a perfeccionar el presente contrato de constitución de compañía; inclusive, el Doctor Iván Salcedo Coronel, queda facultado y autorizado por los Accionistas, para que convoque a la Primera Junta General de la compañía, en el lugar y el día en que estime, según su criterio legal, el mas adecuado.- S E X T A.- **PETICION.**- Usted, señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- **(HASTA AQUI LA MINUTA).**- Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se halla firmada por el doctor Iván Salcedo Coronel, Abogado con matrícula profesional del Colegio de Abogados de Quito número: Dos mil quinientos cincuenta y cuatro.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo el Notario de todo lo que doy fe. (firmado) Gustavo Sánchez Ramos, cédula de ciudadanía número: diez y siete cero treinta y dos cuatro seis cero cero siete, papeleta de votación número: ciento diez y siete - doscientos noventa y nueve; (firmado) Angel Ricaurte Sánchez, cédula de ciudadanía número: diez y siete cero cuarenta y cuatro dos diez siete - cero, papeleta de votación número: ciento diez y ocho - dos tres dos; (firmado) Eduardo Kast, cédula de identidad número: diez y ocho cero diez y ocho cuatro nueve cinco seis

- uno; (firmado) Germán Molina, cédula de ciudadanía número: diez y ocho cero diez nueve cuatro cuatro uno - seis, papeleta de votación número: cero cero nueve - trescientos ochenta y cuatro; (firmado) Joffre Zambrano Mendoza, cédula de ciudadanía número: trece cero veinte y cuatro cuarenta y cinco siete cinco dos; (firmado) Pedro Esquettini Marín, cédula de ciudadanía número: diez y siete cero cero veinte y uno siete cuatro seis - cuatro, papeleta de votación número: cero cuatro seis - uno dos siete; (firmado) El Notario doctor Jaime Nolivos Maldonado.- DOCUMENTOS HABILITANTES:- .-.-.-.-.-.-.-.-.

.-

Quito, 28 de julio de 1994

Señor Ingeniero
Angel Ricaurte
Presente.-

De mis consideraciones:

En mi calidad de Secretario Ad-Hoc de la compañía PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A PETROSHYRIS, cumplo en comunicarle que el Directorio, reunido en Sesión el día 25 de julio de 1994, resolvió de manera unánime encargarle a Usted la GERENCIA GENERAL de la compañía.

Usted como GERENTE GENERAL ENCARGADO tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, en los términos señalados en el Art. 33 del estatuto.

Particular que me permito comunicarle para los efectos de ley al tiempo que le auguro éxitos en sus funciones.

Muy atentamente

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO AD-HOC

Acepto y me posesiono del cargo.- Quito, 25 de julio de 1994

Ing. Angel Ricaurte

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 6 de septiembre de 1993, ante el Dr. Manuel José Aguirre, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito, se inscribió en el Registro Mercantil bajo el número 2316 del Registro Mercantil, tomo 124 y se anotó en el repertorio bajo el número 23692 el 13 de octubre de 1993.

REGISTRO MERCANTIL QUITO

documento bajo el No. 4640 del Registro de Nombramientos Tomo 125
Quito, a 29 JUL 1994
REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. GUSTAVO GARCIA BANDERAS

Razon: A petición del doctor IVAN SALCEDO CORONEL, matrícula profesional dos mil quinientos cincuenta y cuatro, el día de hoy protocoliza en mi Registro de escrituras públicas del presente año, en una foja útil, el nombramiento que antecede Quito, a doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. firmad o) El Notario, doctor MANUEL JOSE AGUIRRE.-

Se o-torgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-

NOTARIA SEGUNDA
Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO

0000021

Quito, 28 de julio de 1994

Señor Ingeniero
Gustavo Sánchez Ramos
Presente.-

De mis consideraciones.

En mi calidad de Secretario Ad-Hoc de la compañía PETROLEOS DE LOS SHYRIS S.A. PETROSHYRIS, cumplo en comunicarle que el Directorio, reunido en Sesión el día 25 de julio de 1994, de manera unánime resolvió designarlo a Usted como PRESIDENTE de la compañía y del Directorio, por el período estatutario de 2 años, sus funciones se encuentran señaladas en el Art. 34 del Estatuto.

Particular que me permito comunicarle para los efectos de ley al tiempo que le auguro éxitos en sus funciones.

Muy atentamente

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO AD-HOC

Acepto y me posesiono del cargo.- Quito, 25 de julio de 1994

Ing. Gustavo Sánchez R.

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el 6 de septiembre de 1993, ante el Dr. Manuel José Aguirre, Notario Vigésimo Segundo del cantón Quito; se inscribió en el Registro Mercantil bajo el número 2316 del Registro Mercantil, tomo 124 y se anotó en el repertorio bajo el número 23692 el 13 de octubre de 1993.

Con esta fecha queda [illegible] el presente documento bajo el No. 40[illegible] [illegible] gistro de Nombramientos T[illegible] 12[illegible]

Quito, a 29 [illegible] 1994

[illegible]

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RAZON:- A petición del doctor IVAN SSALCEDO CORONEL, matrícula profesional dos mil quinientos cincuenta y cuatro, el día de hoy protocolizo en una foja util, el nombramiento que antecede.- Quito, a doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.- firmado) El Notario, doctor MANUEL JOSE AGUIRRE.-

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a doce de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.-

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO - ABOGADO
NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

0476

0000022

Ambato, 23 de agosto de 1994

Señor
Eduardo Kast
Presente.-

De mis consideraciones:

En mi calidad de Secretario Ad-Hoc de la compañía PETROLCENTRO PETRÓLEOS DEL CENTRO C.A, cumplo en comunicarle que el Directorio, reunido el día de hoy, 23 de agosto de 1994, de manera unánime resolvió designarle a Usted como PRESIDENTE de la compañía y del Directorio, por el período estatutario de 2 años, sus funciones se encuentran señaladas en el Art.30 del Estatuto.

Particular que me permito comunicarle para los efectos de ley al tiempo que le auguro éxitos en sus funciones.

Muy atentamente

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO AD-HOC

Acepto y me posesiono del cargo.- Ambato, 24 de agosto de 1994

Sr. Eduardo Kast

La compañía se constituyó mediante escritura pública celebrada el ___ de ___ de 1994, ante la Dra. Helen Rubio, Notaria Primera del cantón Ambato; se inscribió en el Registro Mercantil el ___ de ___ de 1994.

Inscrito con esta fecha el presente Nombramiento en - el Registro MERCANTIL, bajo el número Trescientos noven - ta y tres (393).- Ambato 10 de Octubre de 1.994.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
Registrador Mercantil
del Cantón Ambato

0478

0000023

Quito, 23 de agosto de 1994

Señor Ingeniero
Germán Molina
Presente.-

De mis consideraciones:

En mi calidad de Secretario Ad-Hoc de la compañía PETROLCENTRO PETRÓLEOS DEL CENTRO C.A,, cumplo en comunicarle que el Directorio, reunido el día de hoy, 23 de agosto de 1994, resolvió de manera unánime designarle a Usted como GERENCIA GENERAL de la compañía.

Usted como GERENTE GENERAL tendrá la representación legal y extrajudicial de la compañía, en los términos señalados en el Art. 31 del estatuto.

Particular que me permito comunicarle para los efectos de ley al tiempo que le auguro éxitos en sus funciones.

Muy atentamente

Dr. Iván Salcedo Coronel
SECRETARIO AD-HOC

Acepto y me posesiono del cargo.- Ambato, 23 de agosto de 1994

Sr. Germán Molina

La compañía se constituyo mediante escritura pública celebrada el ___ de ___ de 1994, ante la Dra. Hélen Rubio, Notaria Primera del cantón, Ambato, se inscribió en el Registro Mercantil el ___ de ___ de 1994.

da inscrito con esta fecha el presente Nombramiento en - el Registro MERCANTIL., bajo el número Trescientos noven tas y dos (392).- Ambato 10 de Octubre de 1.994.-

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Salcedo
Registrador Mercantil
del Cantón Ambato

Manta a, 20 de Junio de 1994

0000024

Señor
JOFFRE ZAMBRANO MENDOZA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Cumplo en informar a usted que la **JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE "SERVIPETROALFARO S.A."**, en sesión celebrada en la ciudad de Manta, el día 27 de Mayo de 1994, RESOLVIO por unanimidad nombrarlo **PRESIDENTE** de la Compañía, por el período previsto en los Estatutos.

El Presidente de la Compañía tiene las facultades constantes en la Escritura Pública de Constitución, celebrada el 11 de Mayo de 1994 e inscrita en el Registro Mercantil, el 27 del mismo mes y año de su celebración. Me encuentro legalmente autorizada para extender este nombramiento el mismo que le servirá de instrumento legal suficiente para legitimar su personería.

Muy atentamente,

Ing. AIDA VASQUEZ de CHAVEZ
SECRETARIA AD-HOC

RAZON: Acepto el nombramiento que antecede y prometo desempañar las funciones a mi encomendadas con apego a la Ley y al Estatuto de "SERVIPETROALFARO S.A.".-Manta a, 27 de Mayo de 1994.

Sr. JOFFRE ZAMBRANO MENDOZA

REGISTRO MERCANTIL MANTA

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 38
Repertorio No. 746
Manta Junio 27 de 1994
Registradora Mercantil
Abgda. Rocío Alarcón C.

Manta a, 22 de Agosto de 1994

Señor
PEDRO RICARDO ESQUETTINI MARIN
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por la presente pongo en su conocimiento que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE "SERVIPETROALFARO S.A.", celebrada el día 22 de Agosto de 1994, aceptando la renuncia irrevocable de sus funciones a la Ing. AIDA VASQUEZ de CHAVEZ, tuvo a bien nombrarlo GERENTE GENERAL de la Empresa, por el período establecido en los Estatutos, por lo que el presente nombramiento es instrumento suficiente para legitimar su personería.-

En virtud del cargo conferido le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, con los derechos y atribuciones que le confiere la Ley y los Estatutos Sociales.

La Sociedad Anónima "SERVIPETROALFARO" se constituyó mediante Escritura Pública, otorgada ante la Doctora Vicenta Alarcón de Guillén, Notaria Pública Cuarta del Cantón Portoviejo, el 11 de Mayo de 1994, aprobada mediante Resolución # 94-4-1-1 0062, de fecha 26 de Mayo de 1994, dictada por el Dr. Carlos Lara Zavala, Intendente de Compañías de Portoviejo e inscrita en el Registro Mercantil, con el número 254, anotada en el Repertorio General con el # 600, el día 27 de Mayo de 1994.

Me encuentro legalmente facultado para extender el presente nombramiento.

Muy atentamente,

Señor JOFFRE ZAMBRANO MENDOZA
PRESIDENTE

RAZON: Acepto el nombramiento que antecede y prometo desempeñar las funciones a mi encomendadas con apego a la Ley y al Estatuto de "SERVIPETROALFARO S.A.". Manta a, 22 de Agosto de 1994.

Sr. PEDRO RICARDO ESQUETTINI MARIN

REGISTRO MERCANTIL MANTA

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 458
Repertorio No. 1132
Manta Septiembre 12 de 1994
Registradora Mercantil
Abgda. Rocio Alarcón C.

0000025

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS

SENOR: LCDO. FERNANDO ANDINO

No. Tramite 02923
Ciudad: QUITO
FECHA: 25/11/94

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPANIAS; HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.

ACEPTADA: 28 NOV 1994

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

Por Delegación de Secretaria

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ

SECRETARIO GENERAL.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, NOV. 17 de 19 94

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante Nº 84035, el (la) Sr. DR. IVAN SALCEDO CORONEL

consignó en este Banco, un depósito de S/ 75'000.000,00

para **INTEGRACION DE CAPITAL** de PETROLEOS Y SERVICIOS C.A.
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PETROLEOS DE LOS SHIRIS S.A.	S/.	25'000.000,00
PETROLEOS DEL CENTRO C.A.		25'000.000,00
SERVI PEROLEO ALFARO S.A.		25'000.000,00
	TOTAL S/.	75'000.000,00

Atentamente,
Banco del Pichincha C.A.
SUCURSAL NORTE

Marcelo Jaramillo Merino
GERENTE

Form. CC - 300 - A

ENTRELINEAS:- terceros sean. VALE.

Se otor-

gó ante mí, y en fe de ello confiero esta PRIMERA 0000026 COPIA CERTIFICADA, en Quito, a veinte y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

RAZON:- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución número: 94-1.1.1. 3294 dada por la Superintendencia de Compañías el 5 de diciembre de 1.994 tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A." celebrada ante mi el 28 de Noviembre de 1.994, de la aprobación de la misma que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.

Quito, a 5 de diciembre de 1.994

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.
NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Teléfono 521993 - 542220
QUITO - ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 94.1.1.1 3294

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS

INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho los testimonios de la escritura pública de constitución y apertura de sucursales en Manta y Ambato de la compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A." otorgada ante el notario Décimo Segundo del cantón Quito el 28 de noviembre de 1994, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución y apertura de sucursales en Manta y Ambato de la compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.", con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el notario Décimo Segundo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito y los Registradores de la Propiedad de los cantones Manta y Ambato en el Registro Mercantil a su cargo inscriban la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, Manta y Ambato.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 15 DIC. 1994

Dra. Beatriz García Banderas

DEDEM.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución bajo el No. 3294 del Registro Mercantil tomo 125 dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. - Quito, 14 de Diciembre de 1994

EL REGISTRADOR

Dr. Gustavo García Banderas

0000027

DA inscrita con esta fecha la presente Resolución, juntamente con la Escritura bajo el número: Cuatrocientos ochenta (480) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 1.169 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición Constante en el Art. 3ro de esta Resolución.- Cumplí con lo dispuesto en el Art 33- del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.-

Ambato diciembre 27 de 1.994

El Registrador Mercantil

Dr. Hernán Palacios Pérez

Registrador Mercantil
del Cantón Ambato

"EL ECUADOR HA SIDO,
ES Y SERA PAIS AMAZONICO"

REPUBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

RAZON: Siento por tal que la presente Escritura de Constitución de Compañía PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A., celebrada ante la Notaría Décimo Segunda del Cantón Quito, el 28 de noviembre de 1994, así como la Resolución Nro. 94.1.1.1.3294 emitida por la Superintendencia de Compañías el 5 de diciembre de 1994, son iguales a las que se encuentran inscritas en el Registro de Hidrocarburos a folios 01852 al 01900 en fecha 8 de diciembre de 1994.-Certifico.

Ministerio de Energía y Minas
DIVISION DE ASESORIA JURIDICA
Dirección Nacional de Hidrocarburos

Quito, 8 de diciembre de 1994,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Dr. Pablo Utreras Hidalgo
JEFE DIVISION TRAMITES LEGALES DE HIDROCARBUROS
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número tres mil doscientos noventa y cuatro de la señora Intendente de compañías dad Quito, de 5 de diciembre de 1994, bajo el número 3238 del registro mercantil, tomo 125.- Queda archivada la stercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.", otorgada el 28 de noviembre de 1994, ante el notario décimo segundo del cantón, Dr. Jaime Patricio Nolivos N..- Se dá así cumplimiento a lod ispuesto en el Art. Tercero de alc itada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34236.- Quito, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo Cerrio Rendon
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura,juntamente con la - Resolución Nº 94.1.1.1.3294 de ka Intendenta de Compañias de Quito,Encargada de Diciembre 5 de 1.994 ,bajo el Número:Cuatrocientos ochenta (480) del Registro Mercantil .-Se anotó con el Nº 1.169 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Art. 3ro de dicha Resolución .-Cúmpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia,las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre - 27 de 1.994. EL REGISTRADOR MERCANTIL

RA-

Industrial LA REFORMA
3866105

ZON:- A petición del doctor Iván Salcedo Coronel, protocolizo en el registro de escrituras públicas del corriente año de la Notaría Décimo Segunda a mi cargo, y en veinte y siete fojas útiles la escritura pública de constitución de la compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A. y mas diligencias de aprobación que anteceden. - Quito, a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.(firmado) El Notario doctor Jaime Nolivos Maldonado. Sigue un sello.

Es PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública que antecede, la misma que se halla protocolizada en mi registro de escrituras públicas del corriente año. La confiero en Quito, a veinte y ocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

El Notario

DR. JAIME NOLIVOS MALDONADO.

NOTARIO DECIMO SEGUNDO.

Dr. Jaime Nolivos Maldonado
NOTARIA DECIMA SEGUNDA
Quito - Ecuador

Industrial LA REFORMA
3566105

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000029

RESOLUCION No. 94.1.1.1. 3294

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, ENCARGADA

CONSIDERANDO :

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución y apertura de sucursales en Manta y Ambato de la compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A." otorgada ante el notario Décimo Segundo del cantón Quito el 28 de noviembre de 1994, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

En ejercicio de sus atribuciones;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución y apertura de sucursales en Manta y Ambato de la compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.", con domicilio en Quito en los términos constantes en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en la Dirección Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, se inscriba la escritura y esta Resolución. Se sentará razón de esta inscripción.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER: a) Que el notario Décimo Segundo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito y los Registradores de la Propiedad de los cantones Manta y Ambato en el Registro Mercantil a su cargo inscriban la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Quito, Manta y Ambato.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, 15 DIC. 1994

Dra. Beatriz García Banderas

DBden.

DA inscrita con está fecha la presente Resolución, juntamente con la Escritura bajo el número: Cuatrocientos ochenta (480) del Registro Mercantil.- Se anotó - con el Nº 1.169 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición Cons - tante en el Art. 3ro de está Resolución .-Cumplí con lo dispuesto en el Art 33- del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato diciembre 27 de 1.994

El Registrador Mercantil

Dr. Hernán Palacios Pérez
Registrador Mercantil
del Cantón Ambato

DEJO INSCRITA LA PREGENTE RESOLUCION DE APROBACION DEL ESTABLE CIMIENTO DE SUCURSAL DE LA COMPAÑIA " PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C. A., EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO SEIS CIENTOS OCHENTA Y SEIS (686) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENE- RAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.686) - EN ESTA FECHA,

MANTA, 29 DE DICIEMBRE DE 1.994

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número tres mil doscientos noventa y cuatro de la señora Intendente de compañías del Quito, de 5 de diciembre de 1994, bajo el número 3238 del registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la ntercera copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "PETROLEOS Y SERVICIOS PYS C.A.", otorgada el 28 de noviembre de 1994, ante el notario décimo segundo del cantón, Dr. Jaime Patricio Nolivos B..- Se dá así cumplimiento a lod ispuesto en el Art. Tercero de ale itada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 34236.- Quito, a catorce de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Landeras
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL - QUITO -

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura,juntamente con la Resolución Nº 94.1.1.1.3294 de la Intendente de Compañías de Quito,Encargada de Diciembre 5 de 1.994 ,bajo el Número:Cuatrocientos ochenta (480) del Registro Mercantil .-Se anotó con el Nº 1.169 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Art. 3ro de dicha Resolución .-Cumplí con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia,las demás fueron devueltas.- Ambato Diciembre 27 de 1.994. EL REGISTRADOR MERCANTIL

Dr. Hernán Palacios Pérez,
Registrador Mercantil
del Cantón Ambato

Industrial LA REFORMA
3868105

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE ESTABLECIMIENTO DE SUCURSAL DE LA - COMPAÑIA " PETROLEOS Y SERVICIOS PYS COMPAÑIA ANONIMA ", OTORGADA POR PETROLEOS DE LOS SHYRIS S. A., PETROLEOS DEL CENTRO C. A., Y SERVIPETROLEO ALFARO S. A., EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, - BAJO EL NUMERO SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (686) Y ANOTADO EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (1.686) EN ESTA FECHA, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO EN LA RESOLU CION Nº 94-1.1.1.3294 , EN SU CARTICULO TERCERO, POR LA SEÑORA DOC TORA BEATRIZ GARCIA BANDERAS, INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE QUITO, EN CARGADA, EL DIA CINCO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUA TRO.- DEJO ARCHIVADO UN TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI - COMO UNA COPIA DE LA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 29 DE DICIEMBRE DE 1.994

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Rocio Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

Industrial LA REFORMA
diseños